



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00007 00
Demandada:	Marinela Silva
A favor del menor	Yoshua Moreno Silva
Asunto:	Dirimir conflicto de competencia
Auto:	374

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el conflicto de competencia planteado entre la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca y de Cartago-Valle del Cauca, en relación a conocer sobre las diligencias administrativas del menor YOSHUA MORENO SILVA

2. HECHOS

Con fecha 13 de marzo de 2020 una vez recibidas las diligencias la Comisaria de Familia del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, decreta la apertura de Investigación dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor YOSHUA MORENO SILVA por la violencia intrafamiliar de que era víctima por parte de su progenitora señora MARINELA SILVA y dispone otorgar como medida de protección provisional de restablecimiento de derechos del citado menor, su ubicación de paso en dicha municipalidad mientras se otorga cupo en centro de hogar sustituto para garantizar y proteger sus derechos.

En calenda 25 de marzo de 2020, la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, considera prudente modificar la medida de ubicación de hogar de paso por ubicación en medio familiar con su señor padre LEONARDO MORENO CANO y la red familiar extensa con la que se va apoyar el padre.

Como quiera que el señor LEONARDO MORENO CANO, fue aprehendido y colocado a disposición de las autoridades judiciales, por haber agredido físicamente a la señora MARINELA SILVA, madre del menor YHOSUA, este

quedo bajo la protección y cuidado del señor OSWALDO SACRISTAN MAHECHA.

Ya en fecha 8 de mayo de 2020 la Comisaria de Familia considera procedente modificar la medida de protección tomada a favor del menor siendo ubicado en fecha 9 de mayo de 2020 en el medio familiar de su tío paterno señor OSCAR EMILIO MORENO CANO y su esposa GLORIA PATRICIA OSORIO MONTOYA, residentes en el municipio de Cartago-Valle.

Atendiendo dicha situación de ubicación del menor en el municipio de Cartago-Valle, la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, remite las diligencias a la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, quien mediante auto No 066 del 14 de julio de 2020, avoca el conocimiento del presente proceso administrativo del menor YOSHUA MORENO SILVA y continua con la medida de restablecimiento de sus derechos ubicándolo con su familia extensa a cargo de su tío paterno señor OSCAR EMILIO MORENO CANO y su esposa GLORIA PATRICIA OSORIO MONTOYA.

No obstante haberse ubicado el menor con su tío paterno, ante las dificultades esgrimidas para la atención y cuidado del menor el mal comportamiento de este y los temores que aducen para el bienestar de su grupo familiar, por la situación que afronta el señor LEONARDO MORENO CANO, progenitor del menor, su tío paterno manifiesta no continuar con el cuidado de dicho infante, la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, solicita en fecha 6 de octubre de 2020, como medida de restablecimiento de derechos del niño cupo en modalidad de hogar sustituto, para salvaguardar sus derechos, tendiéndose de presente que conforme a los dictámenes rendidos por el Trabajador Social de la Comisaria de Familia en fecha 7 de septiembre de 2020 y de la Psicóloga de la alcaldía del municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca de fecha 10 de septiembre de 2020 la señora MARINELA SILVA madre del menor a dicha fecha no se es garante del cuidado y protección de su menor hijo, dado que aún debe mejorar aspectos conductuales en su vida y brindarle al menor un adecuado desarrollo de su personalidad y salud mental.

La Comisaria de Familia de Cartago-Valle, atendiendo el concepto rendido el 27 de octubre de 2020 por la Doctora CAROLINA BETANCOURT CORTES, Trabajadora Social de dicha Comisaria, en calenda 9 de noviembre de 2020, ordena remitir y cerrar el proceso 0244-de 2020 a la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, exponiendo como argumentos que el arraigo del niño YOSHUA MORENO SILVA es el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, lugar donde se encuentra ubicada la progenitora señora MARINELA SILVA,

aunado al hecho de que en el municipio de Cartago-Valle, no se cuenta con ningún otro tipo de red familiar para continuar con el proceso en la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

Remitidas las diligencia la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, informa a la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, que no es posible aceptar dicho traslado y en consecuencia su competencia ya que es esta ultima la que debe definir la situación del menor YOSHUA MORENO SILVA y si bien es cierto que la madre del menor reside en Puerto Salgar, no es menos cierto que la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, debe tomar la decisión si lo declara en vulneración o lo perfila en vulnerabilidad, fundamentando su exposición en la ley 1878 de 2018.

Es allego informes rendidos por la Trabajadora Social y la Psicóloga de la Comisaria de Familia de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, donde exponen nuevamente la condición psicológica de la señora MARINELA SILVA y donde expresan la inconveniencia de que el menor sea ubicado al lado de su señora madre.

Mediante Auto de fecha 6 de abril de 2021, la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, se declara incompetente para seguir tramitando el proceso por violencia intrafamiliar / maltrato infantil a favor del niño YOSHUA MORENO SILVA , exponiendo como argumentos que el arraigo del niño es el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, lugar donde tiene su familia más cercana, donde el proceso de restablecimiento de derechos puede se puede ver con más proximidad y validez, pues en el municipio de Cartago, no tiene contacto con nadie, pues no está dentro de su arraigo social y familiar, además de que por tratarse de un proceso de violencia intrafamiliar, la autoridad administrativa en cabeza de la Comisaria de Familia, en la que radica la competencia es la del lugar donde ocurrieron los hechos, por lo que es la misma autoridad que inicio las actuaciones la que debe culminar con la decisión que garantice los derechos del niño y de su grupo familiar, atendiendo los principios de inmediatez, concentración, economía procesal y el interés superior del niño.

3. CONSIDERACIONES

Competencia: De conformidad con lo previsto en lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1878 de 2018 modificatoria de la ley 1098 de 2006, es competente esta judicatura para conocer el presente conflicto de competencia.

Pues bien se observa de las diligencias allegadas al Despacho, que la Comisaria de Familia de la ciudad interpone conflicto de competencia por considerar que no es competente para seguir tramitando el proceso por violencia intrafamiliar / maltrato infantil a favor del niño YOSHUA MORENO SILVA, en síntesis expone como argumentos que el arraigo del niño del niño YOSHUA MORENO SILVA es el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, lugar donde tiene su familia más cercana, donde el proceso de restablecimiento de derechos puede se puede ver con más proximidad y validez y que por tratarse de un proceso de violencia intrafamiliar, la autoridad administrativa en cabeza de la Comisaria de Familia, en la que radica la competencia es la del lugar donde ocurrieron los hechos, es decir el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca.

Entrado en el caso en estudio debemos indicar que del conflicto de competencia administrativo presentado, lo primero que debemos observar es que esta en juego los derechos fundamentales de un menor de edad, por lo cual es obligación del Estado su protección, en pro de sus derechos fundamentales.

Y es precisamente en esa salvaguardar de esos derechos fundamentales que debemos indicar, que revisado el caso en estudio y de las pruebas allegadas al sumario, se avizora que se debe tener en cuenta y a favor del menor, lo siguiente:

Es allegado al expediente concepto rendido el 27 de octubre de 2020 por la Doctora CAROLINA BETANCOURT CORTES, Trabajadora Social de la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, donde da a conocer que el arraigo del niño YOSHUA MORENO SILVA es el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, lugar donde se encuentra ubicada la progenitora señora MARINELA SILVA, y que en el municipio de Cartago-Valle, no se cuenta con ningún otro tipo de red familiar para continuar con el proceso en la Comisaria de Familia de esta municipalidad, además de que es intención de la señora madre del menor formar parte activa del proceso de restablecimientos de derechos de su hijo.

Veamos entonces que contamos con los documentos allegados al Despacho, además del informe presentado por la Doctora CAROLINA BETANCOURT CORTES, Trabajadora Social de la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, de los cuales se desprende, que el menor YOSHUA MORENO SILVA cuenta a la fecha con 7 años de edad, pertenece a una familia extensa, es procedente del municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, lugar donde se encuentran residiendo sus progenitores, menor que se encuentra en este momento en el lugar de Paso Casa

de Protección al menor Senderos del corregimiento de Zaragoza, del municipio de Cartago –Valle.

Las diligencias fueron remitidas a la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, para seguir conociendo del restablecimiento de derechos del menor YOSHUA MORENO SILVA, dicha remisión fue de carácter provisional, ante la voluntad de su tío paterno señor OSCAR EMILIO MORENOCANO, para asumir el cuidado y protección de su sobrino, ante la demanda que por violencia intrafamiliar / maltrato infantil se instauró contra su progenitora la señora MARINELA SILVA y los problemas de orden legal en que se encuentra el señor LEONARDO MORENO CANO.

Tenemos que con fecha 16 de diciembre de 2020 la Comisaria de Familia de Cartago solicitó a la Comisaria de Familia de Puerto Salgar el traslado por competencia del trámite administrativo, no obstante, el expediente fue devuelto indicando que por directrices de la de Defensoría de Familia, no debían aceptar el traslado debido a que el menor se encontraba institucionalizado por cuenta de Comisaria de Cartago. La Comisaria de Familia de Puerto Salgar debió en ese momento proponer el conflicto de competencia para que fuera dirimido. No obstante, la autoridad homóloga en Cartago continuó con el procedimiento, disponiendo la prorroga al seguimiento de la medida (diciembre 30 de 2020) y con providencia del 06 de abril de 2021 se declara incompetente para continuar el trámite.

Recibir dicha situación no cercena los derechos del menor de estar lo más cerca posible de su núcleo familiar, es decir su familia de origen, teniendo en cuenta que a la fecha, efectivamente el menor no cuenta con un apoyo familiar en esta municipalidad, y por ende no tendría razón de ser y asidero legal continuar con las diligencias administrativas en esta municipalidad, además su señora madre quiere hacerse parte del proceso de restablecimiento de derechos de su menor hijo.

La situación que dio origen al trámite administrativo fue la demanda que por violencia intrafamiliar / maltrato infantil se instauró contra la progenitora la señora MARINELA SILVA, hechos sucedidos en el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, y aunque el expediente fue remitido a Cartago por haberse ubicado al NNA con unos familiares, lo cierto es que la situación actual es que dichos familiares se apartaron del cuidado de este menor, por lo que no es de recibo por parte de esta judicatura que la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca argumente que por estar el menor en este municipio de Cartago-

Valle, se debe continuar en esta municipalidad con el proceso, sin entrar a analizar que la familia de origen del menor se encuentra en Puerto Salgar (progenitora) y que lo más beneficioso para el menor y para el trámite administrativo es que el proceso regrese a la Comisaria de Puerto Salgar.

Lo contrario limita los principios de inmediatez, prontitud y eficacia de las actuaciones administrativas, principios que van en pro del menor YOSHUA MORENO SILVA y que son de carácter constitucional que no puede desconocer este despacho, distinto es el resultado de dicho trámite administrativo que debe resolver la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, continuar con los trámites por parte de la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, hace más engorroso, dilatorio y va en contra de la economía procesal y el debido proceso, aunado a ello está el interés y derechos de los progenitores de estar con su hijo y el derecho del menor a tener una familia y que a la fecha no se puede desconocer el vínculo filial que une a los padres con su prole, sin desconocer esta judicatura que la señora MARINELA SILVA, se encuentra en tratamiento psicológico, mostrando su interés de mejorar su situación emocional y afectiva con su propio hijo y que deben ser evaluadas al vencimiento de la prórroga al seguimiento de las medidas de restablecimiento decretadas.

Por lo anterior debe entonces el Estado brindarle una protección inmediata para restablecer esos derechos fundamentales, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la CN, los tratados internacionales, la ley 1098 de 2006 y los mismos conceptos del ICBF, entre ellos 160 del 30 de diciembre de 2016:

El artículo 44 Constitucional enumera, algunos de los derechos básicos de la niñez, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Se indica igualmente que debe prodigarse protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, así como, gozarán también de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Así las cosas, deberá entonces la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, reasumir el caso en estudio con el fin de continuar con el proceso de Restablecer los Derechos Fundamentales de este menor.

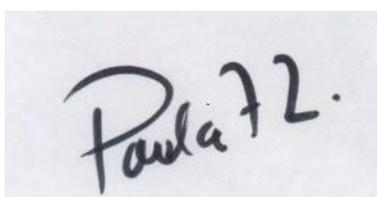
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que la competencia para para continuar conociendo de las diligencias administrativas del menor YOSHUA MORENO SILVA, es la Comisaria de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, por primar el restablecimiento de Derechos de dicho menor.

SEGUNDO: Notificada esta decisión, remítase el expediente ante la Defensoría de Familia de Cartago-Valle.

NOTIFÍQUESE.



PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

Jueza

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No .70</p> <p>Cartago, 21 de abril de 2021</p>  <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario</p>
